

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 371
La Paz, 15 NOV 2021

VISTO:

El Informe DSO-3856/2021 DGAC-42611/2021 de 10 de noviembre de 2021, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo.

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica; asimismo, el Artículo 2 ejusdem determina que esta entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, además estableciendo sus funciones y competencias. Que el Artículo 8 del citado Decreto detalla las funciones de la DGAC, entre las cuales, en su numeral 5 señala Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3I: *"Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil."*

Que el literal (a) de la sección 11.205 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", establece que los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

Que los numerales (1) y (3) del literal (b) de la sección 11.205 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", determina que las enmiendas deben ser incorporadas a los reglamentos, en tiempo oportuno, de acuerdo a procedimiento establecido por la DGAC: a partir de las Cartas de Estado de la OACI sobre adopción de enmiendas de los Anexos, como el inicio del proceso de enmienda de los reglamentos y, cuando sea necesario, la legislación aeronáutica básica del Estado; o a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia DGAC.

Que mediante Resolución Administrativa N° 242 de 11 de diciembre de 2020, se aprobó el Procedimiento de Gestión de Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB,



Identificación y Notificación de Diferencias y Procesamiento de una Propuesta y/o Adopción de un Nuevo Anexo o Enmienda a los Anexos OACI”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 472 de 8 de noviembre de 2018 se aprobó la 1° Enmienda a la 2da. Edición de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana — RAB 69 Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe DNA – 1323 H.R. 35602/2021 de 20 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. Jaime Yuri Álvarez Miranda, Director de Navegación Aérea a.i. presenta la Propuesta de Enmienda al RAB-69 Parte II (Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas, Procedimientos de comunicación incluso los que tiene categoría PANS) .

Que por el Informe DSO-3856/2021 DGAC-42611/2021 de 10 de noviembre de 2021, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, por el cual recomienda aprobar el RAB 69 Parte II Enmienda 2 “Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas, Parte II Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría PANS, mediante Resolución Administrativa.

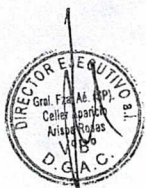
Que el Informe DSO-3856/2021 DGAC-42611/2021 de 10 de noviembre de 2021, señala que la Dirección de Navegación Aérea, mediante el informe Ref. 1, presenta la Propuesta de Enmienda 2 del RAB 69 Parte II, basados en adopción de la Enmienda 92 del Anexo 10 Volumen 2 y mejoras en la estructura del reglamentos mencionado.

Que el Informe DSO-3856/2021 DGAC-42611/2021 de 10 de noviembre de 2021 concluye que: “1. El procesamiento de la PDE 2 RAB 69 Parte II, ha concluido de forma satisfactoria con las etapas de propuesta, de validación interna, de difusión, y de análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB (DGAC-PRO-018). 2. Corresponde continuar con la Etapa de Aprobación de los Reglamentos RAB 69 Parte II Enmienda 2 referenciado en la Tabla N°2 de este informe, para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación.”

Que el Informe DSO-3856/2021 DGAC-42611/2021 de 10 de noviembre de 2021 recomienda: **“Aprobar mediante Resolución Administrativa. Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento descrito en la siguiente Tabla N° 2:**

Tabla N° 2

RAB	Título	Documentos Base de Enmienda
RAB 69 Parte II	Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas. Parte II — Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría PANS. Edición 3, Enmienda 2, Fecha de aplicación 06/12/2021.	- Mejoras sustanciales de conformidad con el RAB 11. - Manual de los servicios CNS. - Adopción de la Enmienda 92 del Anexo 10 Vol. 2”



Que la Dirección Jurídica emitió el informe DJ-2535/DGAC-42611/2021 de 15 de noviembre de 2021, mediante el cual señala que existe la necesidad de incluir las disposiciones contenidas en la Enmienda 2 de la Parte II – del RAB 69, en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en materia de Telecomunicaciones Aeronáuticas, habiéndose cumplido con el Procedimiento para la aprobación de Enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y lo dispuesto por la RAB 11, corresponde la aprobación de la Enmienda 2 de la parte II a la RAB 69 de conformidad al informe emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo.

CONSIDERANDO:



Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar el reglamento, detallado en la siguiente tabla:

RAB	Título	Documentos Base de Enmienda
RAB 69 Parte II	Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas. Parte II — Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría PANS. Edición 3, Enmienda 2, Fecha de aplicación 06/12/2021.	- Mejoras sustanciales de conformidad con el RAB 11. - Manual de los servicios CNS. - Adopción de la Enmienda 92 del Anexo 10 Vol. 2

II. El texto de la RAB 69 Parte II Enmienda 2, forma parte integrante e insoluble de la presente Resolución Administrativa; Que entrara en vigencia a partir del 06 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de la Enmienda al RAB 69 Parte II.

TERCERO.- Enmendar el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa N° 359 de 05 de noviembre de 2021 disponiendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 472 de 8 de noviembre de 2018 respecto a la RAB 69 Parte I y Parte II a partir del 06 de diciembre de 2021.

CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente resolución administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CAAR/REEA
JVVL/RNVBM
C.c. Archivo
C.c. DJ

[Signature]
Dr. René E. Escobar Aro
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



22 Nov 2021

[Signature]
Lic. Javier E. Maman Mujica
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Javier E. Maman Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil